

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Jueves 5 de diciembre de 1946

Núm. 339

SUMARIO

	Págs.		Págs.	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE MARINA				
DECRETO de 22 de noviembre de 1946 por el que se reorganiza la Reserva Naval...	8590	Orden de 2 de diciembre de 1946 por la que se crea el Hospital Central Penitenciario de Mujeres, anexo a la Prisión de Ventas ...	8595	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS				
DECRETO de 22 de noviembre de 1946 por el que se declara de urgencia las obras comprendidas en el proyecto aprobado y en los complementarios que en su caso se aprueben para el aprovechamiento hidroeléctrico de aguas del río Garona y afluentes en los saltos denominados Artias, Viella y Benós, en el Alío Arán (Lérida) ...	8593	Otra de 23 de noviembre de 1946 por la que se concede el reingreso al Agente Judicial, en situación de excedencia voluntaria, don Francisco Pérez Cimas y se le destina al Juzgado de Frechilla ...	8595	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 14 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial don José María Miguel Limón ...	8594	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Otra de 27 de noviembre de 1946 por la que se dispone el cese del Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Victor Sanz Triápana ...	8594	Orden de 30 de noviembre de 1946 sobre concesión de pensiones a Veterinarios especializados ...	8595	
Otra de 30 de noviembre de 1946 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Fernando Loreto Cope Rodríguez y otros, y comprendidos sus derechohabientes respectivos en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 ...	8594	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
MINISTERIO DEL EJERCITO				
Destinos.—Orden de 30 de noviembre de 1946 por la que causa alta en los Cuerpos que se citan el personal de tropa que se relaciona ...	8594	Orden de 27 de octubre de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Ballester y Peris ...	8596	
Disponibles.—Orden de 28 de noviembre de 1946 por la que queda disponible el Peniente de Infantería don Juan Alvarez Pérez por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico ...	8594	Otra de 7 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Enrique Míguez Tapia ...	8596	
Otra de 26 de noviembre de 1946 por la que pasa a la situación de disponible el Capitán Médico de Complemento don Mariano Taronji Sarti ...	8594	Otra de 18 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Novo Campelo ...	8596	
Otra de 29 de noviembre de 1946 por la que queda disponible el Teniente Veterinario don Mariano Alonso García Pimentel, por baja en el Gobierno de Africa Occidental Española ...	8594	Otra de 8 de noviembre de 1946 por la que se prorrogan para el curso 1946-47 los nombramientos de Encargados de curso de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid a los señores Sánchez Trasancos y Lapiedra de Federico ...	8596	
Rectificación de nombre y apellidos.—Orden de 30 de noviembre de 1946 por la que se dispone la rectificación de nombre y apellidos en la documentación militar del Sargento de Tropas de Aviación don Juan Madueño Vacas ...	8594	Otra de 9 de noviembre de 1946 por la que se habilita el título costarricense de Licenciado en Leyes a don Antonio Soto Sánchez ...	8596	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de José Deltell Cerdá, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes ...	8595	Otra de 9 de noviembre de 1946 por la que se habilita el título costarricense de Licenciado en Farmacia a don Alfonso Rodríguez Esquivel ...	8596	
Otra de 2 de diciembre de 1946 por la que se dispone que el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra don Marcelino Barreras Pereira, cese en el cargo de Inspector Central de Prisiones y se reintegre a su Juzgado ...	8595	Otra de 25 de noviembre de 1946 por la que se otorga a los Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria las vacantes de sueldo ocurridas en el Magisterio Nacional durante el mes de octubre del año en curso...	8597	
ADMINISTRACION CENTRAL				
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.— Transcribiendo séptima y última relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local para las plazas que se indican, como resolución al concurso convocado por Orden de 3 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5) ...				8599
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).— Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Nules (Castellón) y su estación férrea ...				8599
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.— Transcribiendo el cuestionario de preguntas para los ejercicios de oposición a la plaza de Médico Jefe del Servicio de Laboratorio y Autopsias del Hospital de la Princesa ...				8599
Patronato Nacional Antituberculoso.— Anuncio por el que se hace pública la resolución del concurso convocado para proveer la plaza de Médico encargado de la consulta de Tisiología de Ceuta ...				8602

	Págs.		Págs.
Anuncio por el que se hace pública la resolución del concurso convocado en 14 de mayo último para proveer Direcciones de Establecimientos antituberculosos	8602	TIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 del mes actual, referente a títulos académicos caducados... ..	8608
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 605 por la que se anula la número 542 y se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción	8602	Dirección General de Enseñanza Media.—Nombrando Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Barcelona a don Baltasar Villacañas López	8608
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anunciando concurso entre Veterinarios para la concesión de cinco pensiones sobre las materias que se citan.	8607	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a don José García Merino... ..	8608
Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles. Convocando concurso-oposición para la provisión de las plazas de Jefe de la Sección Administrativa y de Contabilidad y de Subjefe de Contabilidad del Servicio del Algodón, en Sevilla	8607	Concediendo la excedencia voluntaria a doña María Luisa López de los Ríos	8608
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Títulos).—Rectificando la relación publicada en el BOLE-		Nombrando Profesores interinos de la Escuela Pericial de Comercio de Jaén	8608
		Concediendo la jubilación voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario del Grupo cuarto a don Faustino Díaz de Rada Ruiz	8608
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 22 de noviembre de 1946 por el que se reorganiza la Reserva Naval.

Por ser la Marina mercante elemento fundamental de la defensa nacional y reserva natural de la de guerra, la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos prevé su dependencia del Ministerio de Marina en tiempo de guerra o en circunstancias especiales, asignando a este departamento intervención en la formación de su personal, al que le impone el cumplimiento de sus deberes militares precisamente en la Armada. Prevé asimismo en su artículo séptimo la reorganización de la actual Reserva Naval.

Por otra parte, la necesidad de contar con personal de la Marina mercante debidamente formado, que pueda desempeñar destinos de carácter militar, tanto en tiempo de paz como de guerra, se dejó sentir siempre y motivó en mil novecientos quince el Real Decreto de diecinueve de noviembre creando la Reserva Naval, la que en el transcurso del tiempo ha pasado por diversas vicisitudes, llegando incluso a desaparecer de hecho con la creación del Cuerpo General de Servicios Marítimos en mil novecientos treinta y dos, hasta que apremiantes necesidades de nuestra guerra de liberación obligaron a militarizar personal de la Marina mercante primero, y casi inmediatamente a reorganizar la Reserva Naval por Decreto de once de diciembre de mil novecientos treinta y seis, ampliado por el de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y siete y complementado, en cuanto a su organización, por el de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

También el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, que crea las Escalas de complemento de los Cuerpos patentados de la Armada, con el fin de disponer de un personal que reúna determinadas condiciones al ser llamado al servicio en caso de movilización, hace una diferencia especial con los alumnos que cursan sus estudios en las Escuelas de Náutica, evidenciando que el personal procedente de estas Escuelas está en posesión de una aptitud profesional de aplicación íntegra al servicio de la Armada, imposible de sustituir con el de otras profesiones, constituyendo, por tanto, más que un complemento, una reserva profesional que, como tal, debe ser atendida y aprovechada.

Con el fin de armonizar las disposiciones anteriormente ci-

tadas y recoger no solamente lo ya dispuesto, sino también lo que la experiencia aconseja para la mejor ordenación: acceso, formación, jerarquías, derechos y deberes de este personal, hasta hoy no suficientemente establecidos por razón de las circunstancias en que se dictaron aquellas disposiciones, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El objeto de la Reserva Naval es contar con determinado personal apto y disponible para prestar en la Armada los servicios efectivos que correspondan, según sus profesiones y aptitudes, tanto en tiempo de paz como de guerra.

Artículo segundo.—Quedará integrada por los siguientes Servicios: Puente y Maniobra, Máquinas y Radiotelegráficos.

Artículo tercero.—Los empleos en cada Servicio son los que a continuación se detallan:

Servicios de Puente y Maniobra:

Capitán de Fragata R. N.
Capitán de Corbeta R. N.
Teniente de Navío R. N.
Alférez de Navío R. N.
Contramaestre Mayor R. N.

Servicio de Máquinas:

Comandante de Máquinas R. N.
Capitán de Máquinas R. N.
Teniente de Máquinas R. N.
Mecánico Mayor R. N.

Servicios Radiotelegráficos:

Teniente de Navío R. N.
Alférez de Navío Radiotelegrafista R. N.
Radiotelegrafista Mayor R. N.

La equiparación militar que a cada empleo corresponde es la del mismo nombre en los Cuerpos patentados o de Suboficiales de la Armada.

Artículo cuarto.—El ingreso en la Reserva Naval tiene carácter de obligatoriedad para el personal de la Marina mercante que se acoja a los beneficios que se especifican en el artículo veinticuatro de este Decreto, para el cumplimiento del servicio militar obligatorio, y será voluntario para los demás. Tendrá lugar mediante selección entre el personal que

reúna las condiciones que a continuación se especifican para cada Servicio:

Servicio de Puente y Maniobra.—Estar en posesión del título de Piloto y acreditar tres años de ejercicio en la profesión, con un mínimo de cuatrocientos días de mar en buque mandado por Capitán titulado. También podrán tener entrada en este Servicio los Patrones de Cobotaje y Pesca que acrediten cinco años de ejercicio de su profesión los de primera, y ocho años de ejercicio de su profesión los de segunda.

Servicio de Máquinas.—Estar en posesión del título de Segundo Maquinista Naval y acreditar como mínimo dos años de ejercicio en su profesión con doscientos días de navegación en buque mandado por Capitán titulado.

Servicio Radiotelegráfico.—Estar en posesión del título de Radiotelegrafista Naval de segunda y acreditar cinco años de ejercicio de su profesión en destino de embarco en buque mandado por Capitán titulado.

Además, y como condiciones generales para todos los servicios, deben reunir las siguientes:

- a) Pertenecer a la Inscripción marítima, a los efectos de reclutamiento.
- b) Buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- c) Aptitud física según los cuadros establecidos para los diferentes Servicios de la Marina de Guerra.
- d) Estar comprendido entre los límites de edad máxima y mínima que se determinen.

La selección será efectuada teniendo en cuenta la formación profesional, expediente escolar y demás antecedentes.

Artículo quinto.—El personal seleccionado pasará a efectuar, en las Escuelas de la Armada que se designen, un breve cursillo, en el que recibirán las enseñanzas que para cada Servicio se fijen.

Durante el período escolar este personal ostentará, con carácter provisional, el empleo que le corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de este Decreto.

Artículo sexto.—En cada Servicio de la Reserva Naval se ingresará por la mínima categoría, excepto en la de Puente y Maniobra, que lo harán con el empleo de Alférez de Navío, los que estén en posesión del título de piloto.

Artículo séptimo.—A la terminación del cursillo sufrirán una prueba de aptitud, siendo, los declarados aptos, confirmados definitivamente en los empleos que, con carácter provisional, disfrutaban, embarcando posteriormente en la Escadra para asistir a los ejercicios o maniobras que tengan lugar.

Los no aptos serán dados de baja como provisionales.

Artículo octavo.—Para su clasificación para el ascenso este personal ha de reunir, por lo menos, las condiciones siguientes:

Servicio de Puente y Maniobra:

Para ascender a Teniente de Navío (R. N.):

- a) Estar en posesión del título de Capitán de la Marina mercante.
- b) Haber ejercido la profesión durante cuatro años en buque mandado por Capitán titulado, ya sea como tal Capitán o como Oficial.
- c) Ser declarado apto después de asistir a un período de ejercicios o maniobras.

Para ascender a Capitán de Corbeta (R. N.):

- a) Contar con ocho años de antigüedad en el empleo anterior.
- b) Acreditar dos años de mando en buque mercante, clasificado a este efecto por el Estado Mayor de la Armada.

Para ascender a Capitán de Fragata (R. N.):

a) Contar con más de dos años de antigüedad en el empleo anterior.

b) Acreditar dos años de mando en buque mercante, clasificado a este efecto por el Estado Mayor de la Armada.

Servicio de Máquinas:

Para ascender a Teniente de Máquinas (R. N.):

- a) Estar en posesión del título de Primer Maquinista Naval.
- b) Haber ejercido la profesión durante cuatro años en destino de su clase en buque mercante.
- c) Ser declarado apto después de asistir a un período de ejercicios o maniobras.

Para ascender a Capitán de Máquinas (R. N.):

- a) Contar con ocho años de antigüedad en el empleo anterior.
- b) Acreditar un año, por lo menos, de destino como Jefe de Máquinas de buque mercante, clasificado para mando de Capitán de Corbeta (R. N.) o superior.

Para ascender a Comandante de Máquinas (R. N.):

- a) Contar con cuatro años de antigüedad en el empleo anterior.
- b) Acreditar dos años en destino de Jefe de Máquinas en buque mercante, clasificado para mando de Capitán de Fragata (R. N.):

Servicio Radiotelegráfico:

Para ascender a Alférez de Navío Radiotelegrafista (R. N.):

- a) Estar en posesión del título de Radiotelegrafista Naval de primera.
- b) Haber ejercido su profesión en el empleo anterior durante seis años en buque mercante mandado por Capitán titulado.
- c) Ser declarado apto después de asistir a un período de ejercicios o maniobras.

Para ascender a Teniente de Navío Radiotelegrafista (R. N.):

- a) Contar con cuatro años de antigüedad en el empleo anterior.
- b) Acreditar dos años en destino de Jefe de Estación costera clasificada por el Estado Mayor de la Armada a este efecto, o buque clasificado para mando de Capitán de Corbeta o de categoría superior de la Reserva Naval.

Artículo noveno.—Durante los cursos teóricos, así como en los períodos de prácticas que el personal de la Reserva Naval haya de efectuar, percibirán, con independencia de los haberes que por las Compañías o Sociedades puedan disfrutar, los que correspondan a los de su equiparación en activo.

Artículo décimo.—Las obligaciones del personal de la Reserva Naval, tanto para tiempo de paz como de guerra, se especificarán debidamente en el Reglamento que ha de dictarse como aplicación de este Decreto.

Artículo once.—El personal perteneciente a la Reserva Naval tendrá, dentro de su Compañía, preferencia para ocupar las plazas vacantes de su profesión, con arreglo al número que en cada caso fije el Ministerio de Marina y en Empresas estatales o Servicios del Estado, de acuerdo con los Ministerios respectivos.

Gozará también de las siguientes ventajas:

Derecho absoluto a ocupar destinos de carácter permanente en la Reserva Naval Activa, cuya constitución prevé el artículo dieciséis de este Decreto.

Uso de Cartera Militar sin talonario.

Licencia de armas en determinadas condiciones.

Para el Servicio de Puente y Maniobra se establecen además las de:

Derecho absoluto en primera convocatoria para ocupar las plazas de Prácticos de Puerto.

En los casos en que para cubrir el destino se verifique concurso, la preferencia se entenderá a igualdad de condiciones.

Artículo doce.—Los uniformes para el personal que integra la Reserva Naval serán los señalados en la Cartilla de Uniformes para los Cuerpos de la Armada, con los emblemas que a cada Servicio correspondan, llevando todos ellos colocado en el antebrazo izquierdo, dentro de una circunferencia de hilo dorado, las iniciales «R. N.» bordadas en oro.

El uso del uniforme será obligatorio cuando presten servicio activo, en los períodos de movilización o prácticas y para los que desempeñen los destinos de mando en buque mercante que por el Estado Mayor de la Armada se fije.

En otros casos será condición precisa contar con la previa autorización de la Autoridad de Marina correspondiente a su demarcación territorial.

Artículo trece.—El personal de la Reserva Naval estará sometido a la Jurisdicción de Marina y juzgado con arreglo a sus Códigos para los delitos o faltas que cometa durante el tiempo que preste servicio activo o se halle movilizad, ya sea por razón de prácticas y otros motivos, así como por los que cometa en cualquier tiempo vistiendo uniforme. En los demás casos sólo será juzgado con arreglo al Código de Justicia Militar cuando se trate de delitos de carácter militar de los comprendidos en él.

Artículo catorce.—En la Reserva Naval se podrá cesar por las siguientes causas:

a) Por la comisión de faltas cuya naturaleza, al ser juzgada con arreglo al Código de Justicia Militar, mediante la formación del correspondiente expediente, lleve consigo la separación del servicio.

b) Por falta de aptitud profesional o física, mediante la formación del correspondiente expediente.

c) Por mala conducta, previa la formación del correspondiente expediente.

Artículo quince.—La baja en la Reserva Naval por edad lo será al cumplir la que para el retiro está señalada con carácter general para el personal de los Cuerpos de la Armada.

En todos los casos la baja en la Reserva Naval será declarada por Orden ministerial.

Artículo dieciséis.—Para desempeñar algunos destinos del Servicio de la Armada podrá ser movilizad con carácter permanente el personal de la Reserva Naval necesario de los diferentes Servicios que voluntariamente lo solicite, formando su conjunto la Reserva Naval Activa (R. N. A.).

La cuantía de este personal movilizad permanentemente en sus diferentes empleos será el que figure en la actual plantilla de la Reserva Naval, incrementada en la parte que se detraiga de las plantillas de los Cuerpos de la Armada correspondiente a los servicios que deban ser cubiertos por ese personal, en proporción que será fijada por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Artículo diecisiete.—El pase a la Reserva Naval Activa se hará por concurso entre los pertenecientes a la Reserva Naval que cumplan las condiciones de edad y demás que se especifiquen y ostenten como máximo los empleos de Capitán de Corbeta (R. N.), Capitán de Máquinas (R. N.) y Alférez de Navío Radiotelegrafista (R. N.).

Para este concurso se darán como máximo el cincuenta por ciento de las vacantes que existan en la plantilla de la Reserva Naval Activa que se indican en el artículo anterior, dejando las restantes para ser cubiertas por ascenso.

Los ascensos en la Reserva Naval Activa tendrán lugar en cada Servicio cuando existiendo vacante en el empleo in-

mediato para cubrir por esta modalidad se tengan cumplidas las condiciones de efectividad en el empleo activo y título que en cada caso se exige (artículo octavo).

Artículo dieciocho.—El personal perteneciente a la Reserva Naval Activa, salvo lo específicamente dispuesto en este Decreto, tendrá iguales derechos, consideraciones y obligaciones que los de su mismo grado en los Cuerpos de la Armada, siéndole de aplicación las disposiciones de todo orden relativas a este personal, y, en todo caso, será considerado como el más moderno de su mismo empleo.

En cada categoría, la antigüedad será la de ingreso en la Reserva Naval Activa, y cuando el empleo haya sido obtenido por ascensos, la antigüedad será fijada por la de la fecha de la vacante que la motivó.

En los casos de igualdad de fecha de ingreso en la Reserva Naval Activa, se considerará como más antiguo el que tenga mayor antigüedad en la Reserva Naval, y a igualdad de las condiciones anteriores será más antiguo el de mayor edad.

Artículo diecinueve.—El personal de la Reserva Naval Activa gozará, además de las que les corresponde según lo fijado en el artículo anterior, de las preferencias y ventajas establecidas para la Reserva Naval.

Asimismo podrán alcanzar el empleo superior inmediato con carácter honorífico los que se retiren por edad y tengan cumplidas las condiciones en el suyo.

Artículo veinte.—Los destinos a desempeñar por el personal de la Reserva Naval Activa serán todos los que, según aptitud, se les encomiende, tanto en tierra como en buques, pero preferentemente serán utilizados en los que, por Servicio, se detallan a continuación:

Puente y maniobra ...	}	Minadores, Cañoneros y Patrulleros, Comandancias de Marina, Subsecretaría de la Marina Mercante, Instituto Hidrográfico, Observatorio de Marina, Ministerio de Marina, Trenes navale, o de rastreo.
Máquinas	}	Minadores, Cañoneros y Patrulleros, Comandancias de Marina, Subsecretaría de la Marina Mercante, Arsenales, Ministerio de Marina.
Radiotelegrafía	}	Semáforos, Estaciones costeras.

Artículo veintiuno.—Los que presten servicio de carácter permanente podrán obtener las siguientes especialidades: Hidrografía, Observadores y Calculadores (Observatorio de Marina), Motores y Vapor (Munturas y reparaciones). Asimismo podrán desempeñar destinos, mediante la oportuna preparación, en los Servicios de Aviación de Cooperación y submarinos.

Los que adquieran la especialidad estarán obligados a serviría cumpliendo las condiciones que se determinen y disfrutando de las ventajas que les correspondan por especialidades.

Artículo veintidós.—Las edades de retiro del personal de la Reserva Naval Activa serán las generales para los Cuerpos de la Armada. Los que al cumplirlas cuenten con veinte años de servicio obtendrán el haber máximo de retiro en igualdad a lo ya reconocido para el personal de la Reserva Naval por las disposiciones vigentes.

Artículo veintitrés.—Queda suprimido el ingreso en la Escuela de Complemento de la Armada a todo el personal que, según esta disposición, pueda pertenecer a la Reserva Naval.

Artículo veinticuatro.—A los efectos del servicio militar obligatorio en la Armada, los alumnos que cursen estudios por oficial en las Escuelas de Náutica, y que voluntariamente

lo soliciten, efectuarán cursillos durante los meses de verano en forma similar a los actuales de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en los buques y centros de enseñanza que se fijen, quedando solamente a estos efectos encuadrados dentro de la citada organización. Durante los meses de cursos teóricos se darán en las Escuelas de Náutica clases teóricas y prácticas de instrucción y mora militar.

Los estudiantes de las carreras de Marina mercante que no cursen por oficial los estudios, y aquellos que aun haciéndolos de esta forma no deseen acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior, se atenderán a lo que dispone el artículo ochenta y nueve de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Artículo veinticinco.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al desarrollo y cumplimiento de este Decreto y se faculta al Ministro de Marina para dictar las complementarias que estime necesario y conveniente para su ejecución.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.—El personal que actualmente pertenece a la Reserva Naval y está movilizado, ingresará, a menos que solicite su baja, con el empleo que ostenta en la Reserva Naval Activa.

El que no esté movilizado podrá solicitar su ingreso en las mismas condiciones en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la promulgación de este Decreto.

SEGUNDO.—El personal a que se refiere el artículo anterior que pase a integrar la Reserva Naval Activa será escalafonado con arreglo a la antigüedad que disfrute en cada empleo, teniéndose en cuenta, en los casos de igualdad, el tiempo de mando en buque militar y mercante.

TERCERO.—Podrán ascender a los empleos inmediatos, para cubrir las vacantes que existan, con arreglo a lo que se dispone en el artículo diecisiete de este Decreto. A los efectos de condiciones de tiempo, se considerarán dobles los de servicio en buques de guerra y en convoyes durante nuestra pasada campaña de liberación.

CUARTO.—El personal del disuelto Cuerpo General de Servicios Marítimos tendrá acceso a la Reserva Naval Activa siempre que tenga cumplidas las condiciones básicas y posea los títulos profesionales que en la misma se exigen, solicitándolo en el plazo de tres meses desde la promulgación de este Decreto. Los que no reúnan estas condiciones o voluntariamente así lo deseen, continuarán en la situación de a extinguir, con arreglo a lo que para ello se dispone en el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

QUINTO.—Todos los actuales Oficiales de la Escala de complemento de la Armada de las carreras de Náutica, Maquinistas y Radiotelegrafistas Navales causarán baja en aquella e ingresarán en la Reserva Naval con la categoría que corresponda, según las condiciones exigidas en este Decreto, a menos que soliciten seguir en la Escala de complemento.

SEXTO.—Todos los alumnos de la Milicia Universitaria (Sección Naval) pertenecientes a las carreras citadas en el artículo anterior continuarán sus cursos como lo venían efectuando, pero al finalizarlos no causarán alta como Oficiales

de Complemento sino en la Reserva Naval, a menos que soliciten pertenecer a la Escala de complemento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 22 de noviembre de 1946 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto aprobado y en los complementarios que en su caso se aprueben para el aprovechamiento hidroeléctrico de aguas del río Garona y afluentes en los saltos denominados Artias, Vie'a y Benós, en el Alto Arán (Lérida).

La Sociedad «Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima», que, por Orden ministerial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, es concesionaria del aprovechamiento de aguas públicas del río Garona y afluentes en los tres saltos denominados Artias, Viella y Benós, con destino a la producción de energía eléctrica, en el Alto Arán (Lérida), ha solicitado, con la finalidad de evitar dificultades durante la construcción, la declaración de urgencia de las respectivas obras, a los efectos de la expropiación forzosa, de acuerdo con la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En virtud de la citada concesión, las referidas obras fueron declaradas de «utilidad pública» y posteriormente de «absoluta necesidad nacional». La conveniencia de que, en estas circunstancias de tan extremada penuria de energía eléctrica, se faciliten por el Estado cuantos medios legales sean eficaces para activar la terminación de esta clase de obras, aconseja acceder a lo solicitado.

En consecuencia de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras comprendidas en el proyecto aprobado y en los complementarios que en su caso se aprueben para el aprovechamiento hidroeléctrico de aguas del río Garona y afluentes en los saltos denominados Artias, Viella y Benós, en el Alto Arán (Lérida), cuya concesión fué otorgada a «Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial don José María Miguel Limón.

Hmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial don José María Miguel Limón, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de noviembre de 1946 por la que se dispone el cese del Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Víctor Sainz Trápaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y haciendo uso de las facultades conferidas en el párrafo tercero del artículo quinto del Estatuto del Personal Colonial, de 8 de diciembre del año 1931,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el cese de don Víctor Sainz Trápaga como Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, sin que esta separación implique nota desfavorable para el interesado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por la que se declara «muertos en campaña» a don Fernando Loreto Cope Rodríguez y otros, y comprendidos sus derechohabientes respectivos en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», de los individuos que a continuación se expresan, y a solicitud de sus respectivos familiares,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes favorables emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con las propuestas formuladas por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar muertos en campaña a don Fernando Loreto Cope Rodríguez, Veterinario municipal, y comprendida a su viuda, doña Carmen Ontiveros Guerrero, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941; a don Jerónimo López González, Oficial Auxiliar de Secretaría, y comprendida a su viuda, doña Matilde Guzmán Lacalle, en los beneficios de la citada Ley; a don Antonio Arévalo Medrano, Cartero urbano, y comprendidas sus hijas: doña Concepción, doña Visitación, doña Teresa y doña Leonor Arévalo Galán, en los beneficios de la Ley anteriormente aludida.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por la que causa alta en los Cuerpos que se citan el personal de tropa que se relaciona.

A propuesta del Gobernador de Africa Occidental Española (Territorio de Ifni-Sahara), el personal de tropa que se relaciona causa baja en aquel Gobierno y alta en los Cuerpos que se indican, de los cuales procedía.

Cabo 1.º: Santos Martínez González, en el Regimiento de Infantería Ceuta, número 54.

Cabo: Juan Paulino Rodríguez Díaz, en el Grupo de Tiradores de Ifni.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.

DAVILA

Disponibles

ORDEN de 28 de noviembre de 1946 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Juan Alvarez Pérez, por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Juan Alvarez Pérez, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4) y queda en la

de disponible forzoso en la Primera Región Militar (plaza de Badajoz).

Madrid, 28 de noviembre de 1946.

DAVILA

ORDEN de 26 de noviembre de 1946 por la que pasa a la situación de disponible el Capitán Médico de Complemento don Mariano Taronji Sarti.

Pasa a la situación de disponible que determina el artículo octavo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4) el Capitán Médico de Complemento don Mariano Taronji Sarti, actualmente destinado en el 43 Tercio rural de la Guardia Civil.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

DAVILA

ORDEN de 29 de noviembre de 1946 por la que queda disponible el Teniente Veterinario don Mariano Alonso-García Pimentel, por baja en el Gobierno de Africa Occidental Española.

Causa baja por ascenso al empleo inmediato superior, en el Gobierno de Africa Occidental Española, quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos, plaza de Sidi-Ifni, con arreglo a lo que determina el artículo tercero a) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) el Teniente Veterinario don Mariano Alonso-García Pimentel.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.

DAVILA

Rectificación de nombre y apellidos

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por la que se dispone la rectificación de nombre y apellidos en la documentación militar del Sargento de Tropas de Aviación don Juan Madueño Vacas.

Vista la instancia promovida por el Sargento de Tropas de Aviación don Juan Madueño Vacas, en súplica de rectificación de la Orden de 17 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274), por la que fué promovido al empleo de Sargento Provisional de Infantería, figurando con el nombre de José Martín Madrezo Vacas, en lugar del suyo propio, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la Real Orden Circular de 25 de septiembre de 1878 («C. L.» número 288), quede rectificada la Orden anteriormente citada, debiendo figurar con el nombre y apellidos de Juan Madueño Vacas, haciéndose las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de José Deltell Cerda, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.085, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de José Deltell Cerda, de cuarenta y un años de edad, de profesión oficinista, con domicilio en Monóvar, en súplica de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra José Deltell Cerda, dimanante de la condena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en causa número 4.797 por el Consejo de Guerra Permanente número 2 de Alicante, el 15 de enero de 1940, como autor de un delito de excitación a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ - CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 2 de diciembre de 1946 por la que se dispone que el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra don Marcelino Barreras Pereira cese en el cargo de Inspector Central de Prisiones y se reintegre a su Juzgado.

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio y a propuesta de la Dirección General de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Marcelino Barreras Pereira cese en la comisión del servicio que venía desempeñando en este Ministerio como Inspector Central de Prisiones, debiendo reintegrarse a su cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra en el plazo de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de diciembre de 1946 por la que se crea el Hospital Central Penitenciario de Mujeres, anexo a la Prisión de Ventas.

Ilmo. Sr.: El funcionamiento del Hospital Central Penitenciario de Hombres demostró, prácticamente, su rendimiento en el orden sanitario, superando, bajo el aspecto clínico y humanitario, la consecución de un fin reglamentariamente perfecto, como corresponde a la política cristiana del Nuevo Estado, fundamentada en normas de protección tutelar al recluso en los Establecimientos Penitenciarios de España, pero a este fin faltaba la fundación de idéntica organización con destino a la asistencia médico-quirúrgica del contingente femenino de la población penal de la Nación.

Por ello, se funda el Hospital Central Penitenciario de Mujeres, anexo a la Prisión de Ventas, con una capacidad para 200 plazas, dotado de servicio de cirugía, especialidades y todos los elementos necesarios a su función, con la cooperación y servicio del Cuerpo de Profesores Médicos con que cuenta la Prisión Provincial de Ventas y el de los Médicos especialistas del Hospital Central Penitenciario de Hombres.

En el Hospital Central Penitenciario de Mujeres recibirán asistencia las reclusas penadas de todas las Prisiones de España cuyas dolencias requieran su hospitalización, siguiendo para su ingreso las normas que se especifiquen en la preceptiva de su Reglamento interno.

En consecuencia de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, anexo a la Prisión Provincial de Ventas, el Hospital Central Penitenciario de Mujeres, dotado de todos los elementos de los Establecimientos de su índole.

Art. 2.º El régimen del Hospital Central Penitenciario de Mujeres, dentro de las líneas generales de Establecimiento penal en relación a las normas disciplinarias, tendrá un carácter eminentemente clínico, siendo su funcionamiento conforme a los ordinarios Reglamentos hospitalarios.

Art. 3.º Constituirán el contingente hospitalario las reclusas penadas procedentes de las Prisiones Provinciales, Centrales, Habilitadas, Sanatorios y Clínicas de la organización penitenciaria que requieran su internamiento, tanto para su tratamiento operatorio preferentemente, como para llevar a cabo terapias especializadas, tanto quirúrgicas como médicas, no susceptibles de realización en los referidos Establecimientos Penitenciarios.

Art. 4.º El funcionamiento del Hospital Central Penitenciario de Mujeres

queda sometido a la alta inspección de la Dirección General de Prisiones, a través de su Inspección Central de Sanidad.

Art. 5.º Se faculta al Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para confeccionar un Reglamento donde se especifiquen las normas porque han de regirse los distintos servicios de régimen interno del Establecimiento que se crea por la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de noviembre de 1946 por la que se concede el reintegro al Agente Judicial, en situación de excedencia voluntaria, don Francisco Pérez Cimas y se le destina al Juzgado de Frechilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Pérez Cimas, Agente Judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 26 de abril de 1944 por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, con igual categoría y haber anual de 4.000 pesetas, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Frechilla, vacante por excedencia de don Vicente García Pastor, por ser la primera vacante que se produjo con posterioridad a su petición de reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 sobre concesión de pensiones a Veterinarios especializados.

Ilmo. Sr.: Continuando la labor que viene realizando esa Dirección General para capacitar debidamente a aquellos profesionales que por su carencia de medios y su relevante preparación interesa a este Ministerio subvencionar, al objeto de lograr personal especializado en aquellas materias que la conservación y mejora de la riqueza ganadera exigen,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por esa Dirección General se concedan para el año 1947, si el Presupuesto lo permite, cinco pensiones de pesetas 12.000 anuales a otros tantos Veterinarios, con el fin de especializarse sobre las materias que se determinan: fecundación artificial; parasitosis; economía ganadera, concretamente orientada al estudio del rendimiento de los ganados bovino y porcino; patología infecciosa, y otra también de patología infecciosa, pero orientada concretamente a las zoonosis transmisibles al hombre.

2.º Las referidas pensiones se concederán en concepto de agregados a investigadores o Jefes, que dirigirán los estudios de investigación o experimentación que se conceptúen necesario.

3.º Previa convocatoria específica de esa Dirección, se anunciará el oportuno concurso entre Veterinarios, en el que se tenga en cuenta, en primer término, la carencia de recursos, y en segundo, los méritos y destacada personalidad científica del solicitante, avalada, además de sus Hojas de estudio y correspondientes certificados de especialización, por los Decanos de las Facultades de Veterinaria y los de los Jefes inmediatos a cuyas órdenes hayan iniciado los estudios.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.

REIN

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Ballester y Peris.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Ballester y Peris,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Enrique Míguez Tapia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Míguez Tapia,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Novo Campelo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Novo Campelo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de noviembre de 1946 por la que se prorroga para el curso 1946-47 los nombramientos de Encargados de curso de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid de los señores Sánchez Trasancos y Lapedra de Federico.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, y a fin de que la enseñanza quede debidamente atendida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la prórroga para el actual curso 1946-47 de los nombramientos de Encargados temporales de las asignaturas de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones» y «Topografía y Geodesia», y de «Motores térmicos» y «Operaciones mecánicas», del Establecimiento de Madrid, a don Antonio Sánchez Trasancos y don

Javier Lapedra de Federico, respectivamente, con la remuneración de 500 pesetas anuales por residencia y 3.500 pesetas, también anuales, por emolumentos, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y en tanto no sean suprimidas estas dotaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de noviembre de 1946 por la que se habilita el título costarricense de Licenciado en Leyes a don Antonio Soto Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Soto Sánchez, súbdito de Costa Rica, en súplica de que sea reconocido con plena validez en España su título de Licenciado en Leyes, obtenido en la Universidad de Costa Rica,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios, celebrado entre España y la República de Costa Rica con fecha 3 de marzo de 1925, ha resuelto habilitar a favor de don Antonio Soto Sánchez, para que surta los mismos efectos que los de Licenciado en Derecho que concede este Departamento, debiéndose así hacer constar mediante diligencia que extenderá en dicho título la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de noviembre de 1946 por la que se habilita el título costarricense de Licenciado en Farmacia a don Alfonso Rodríguez Esquivel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Rodríguez Esquivel, súbdito costarricense, en súplica de que sea reconocido con plena validez en España su título de Licenciado en Farmacia, obtenido en la Universidad de Costa Rica,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios, celebrado entre España y la República de Costa Rica con fecha 3 de marzo de 1925, ha resuelto habilitar el título costarricense de Licenciado en Farmacia expedido a favor de don Alfonso Rodríguez Esquivel, para que surta los mismos efectos que los de Licenciado en Farmacia que concede este Departamento, debiéndose así hacer constar mediante diligencia que extenderá en dicho título la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1946 por la que se otorga a los Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria las vacantes de sueldo ocurridas en el Magisterio Nacional durante el mes de octubre del año en curso.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1923; y de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de 28 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del actual), correspondiente a las vacantes de sueldo ocurridas en el Magisterio Nacional Primario durante el mes de septiembre último, con la siguiente modificación.

Se considera anulado el ascenso al sueldo de 7.200 pesetas otorgado a don Marino García Pueyo, número 20.373. Maestro que según manifiesta la Delegación Administrativa de Alava, y de acuerdo con lo dispuesto por la Inspección del servicio de Enseñanza de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, fué separado definitivamente del servicio.

2.º Se ascienda al sueldo de 7.200 pesetas, con efectos de 6 de julio último, a don Jesús Martínez Martínez, Maestro reingresado que acredita tres meses y veintidós días en la categoría sexta, a la fecha de su reingreso, y a quien se le adjudicará el lugar escalafonal que pueda corresponderle, otorgándosele el sueldo

vacante de don Santino Surós Forns, número 18.325, que según comunica la Delegación Administrativa de Barcelona fué baja por abandono de destino.

3.º Que asciendan en corrida de escalas, en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de octubre del año en curso, los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el primer Escalafón de 1933, con los números que se expresan:

1-10-1946, vacante del señor García Pulido, núm. 12.845, asciende a 7.200 pesetas don Ricardo Fernández Díaz, número 20.399 bis, Alicante.

Vacante del señor Cubillas Menezo, núm. 15.871, asciende a 7.200 pesetas don Gabriel Pardo Zapata, núm. 14.534, rehabilitado, Murcia.

Vacante del señor García Pueyo, número 20.373, asciende a 7.200 pesetas don Antonio Torrecillas Herrero, núm. 20.400, Almería.

2-10-1946, vacante del señor Sánchez de Novarro, núm. 910, asciende a 13.200 pesetas don Ricardo Zarzuelo Espinel, número 1.265, Madrid.

Resultas: a 12.000 pesetas, don Ramón Grau Llaudará, número 1.969, Barcelona; a 9.600 pesetas, don Ernesto Valdés Bosque, núm. 4.773, rehabilitado, Murcia.

Vacante del señor Igualada e Igualada, número 10.692, asciende a 8.400 pesetas don Esteban de Andrés Cobos, número 8.351, rehabilitado, Segovia.

4-10-1946, vacante del señor Serrano Romero, número 10.197, asciende a 8.400 pesetas don Antonio Guier Ibars, número 9.131, rehabilitado, Alicante.

5-10-1946, vacante del señor Echevarría, número 16.310, asciende a 7.200 pesetas don José Fernández Hurtado, número 20.401, Granada.

12-10-1946, vacante del señor González Escalador, núm. 1.407, asciende a 12.000 pesetas don José Jimeno Sáenz, número 1.970, Vizcaya.

Resultas: a 9.600 pesetas, don Luis Gómez Ayma, núm. 5.521, Barcelona; a 8.400, don Fulgencio Pérez Acebrón, número 9.776, rehabilitado, Murcia.

Vacante del señor Alvarez Vijante, número 13.043, asciende a 7.200 pesetas don Benedicto Alba López, núm. 20.403, Burgos.

Vacante del señor Sena García, número 19.134, asciende a 7.200 pesetas don Antonio Vallet Caudelí, núm. 20.405, Cuenca.

13-10-1946, vacante del señor Molina Cantos, núm. 148, asciende a 14.400 pesetas don Miguel del Barco Mazón, número 747, Badajoz.

Resultas: a 13.200 pesetas, don Apolonia José Martín García, núm. 901 bis, adjudicado por Orden ministerial de 10-10-1946, al servicio del Protectorado; a

12.000 pesetas, don Cayetano Angel Fernández Alvarez, núm. 1.972, Vizcaya; a 9.600 pesetas, don Isaac Escobar Rodríguez, núm. 3.472, rehabilitado, Guipúzcoa.

15-10-1946, vacante del señor Piñero, núm. 71, asciende a 14.400 pesetas don José María Carrión Grinán, núm. 765, Valencia.

Resultas: a 13.200 pesetas, don Cándido Blanco González, núm. 1.266, Madrid; a 12.000 pesetas, don Miguel Pérez Estévez, núm. 1.973, Salamanca; a 9.600 pesetas, don Nicasio Muñoz Cortázar, núm. 5.522, Avila; a 8.400 pesetas, don Joaquín Visiedo Alvarez, núm. 11.282, Almería; a 7.200 pesetas, don Leonardo Gil Otal, núm. 20.406, Zaragoza.

17-10-1946, vacante del señor Hidalgo Soler, núm. 12.736; asciende a 7.200 pesetas don Luis Sánchez Romero, número 20.409, Guadalajara.

Vacante del señor Manrique, número 15.944; asciende a 7.200 pesetas don Antonio Pereira Rebelo Torres de Navarra, núm. 20.410, Sevilla.

18-10-1946, vacante del señor Mateos, núm. 5.767; asciende a 8.400 ptas. don José Cueva Esteban, núm. 11.283, Zaragoza.

Resulta: A 7.200 pesetas, don Joaquín Guerra Domínguez, núm. 20.412, Cáceres.

Vacante del señor Almarza, número 8.159; asciende a 8.400 pesetas don Eduardo Laguna Valera, núm. 11.284, Ciudad Real.

Resulta: A 7.200 pesetas, don Ramón Cotarelo Fernández, núm. 20.415, Oviedo.

27-10-1946, vacante del señor Diego Bonet, núm. 14.234; asciende a 7.200 pesetas don Antonio Pérez de Andrade, número 20.416, Granada.

29-10-1946, vacante del señor Fernández Alvarez, núm. 1.704; asciende a 12.000 pesetas don Juan Francisco Ocaña Sánchez, núm. 1.975, Granada.

Resulta: A 9.600 pesetas, don José Antonio Núñez Anido, núm. 2.769 (rehabilitado), Lugo.

30-10-1946, vacante del señor Martínez González, núm. 2.311; asciende a pesetas 9.600 don Constancio Hermoso Aguado, núm. 5.523, Palencia.

Resultas: A 8.400 pesetas, don Miguel Esteve Navarré, núm. 11.285, Castellón; a 7.200 pesetas, don Pascual Lerma Mas, núm. 20.417, Albacete.

Vacante del señor Casi, núm. 17.840; asciende a 7.200 pesetas don Lisardo Castro Picallo, núm. 20.418, Pontevedra.

31-10-1946, vacante del señor Gómez y Gómez, núm. 382; asciende a 14.400 pesetas don Ricardo José López Moral, número 767, Madrid

Resultas: A 13.200 pesetas, don Teodoro Romanillos Chicharro, núm. 1.267, Madrid; a 12.000 pesetas, don Belisario

Rodríguez Caneiro, núm. 1.976, La Coruña; a 9.600 pesetas, don José Remacha Ramós, núm. 5.524, Valencia; a 8.400 pesetas, don Germán Iglesias Iglesias, núm. 11.286, Sevilla; a 7.200 pesetas, don Miguel Julián Noguera, número 20.419, Baleares.

MAESTRAS

1-10-1946. Vacante de la señora Díaz-Tejeiro Moreno, núm. 9.439; asciende a 8.400 pesetas doña Julia Orellana Tonda, núm. 9.631, Almería.

Resulta: A 7.200 pesetas, doña Angela Izquierdo Tobajas, núm. 17.469, Huesca.

Vacante de la señora Rubio Diaz, número 10.895; asciende a 7.200 pesetas doña Petra Cristina de la Calle Nuñez, núm. 17.470, Madrid.

2-10-1946. Vacante de la señora Madruga Martín, núm. 2.480; asciende a 9.600 pesetas doña Ana Vallejo Gallo, núm. 3.620 (rehabilitada), Guipúzcoa.

Vacante de la señora García Sáenz Lacuesta, núm. 4.981; asciende a 8.400 pesetas doña Esperanza Morera Hernández, núm. 9.633, Santa Cruz de Tenerife.

Resulta: A 7.200 pesetas, doña Teófila Gallego Varona, núm. 17.471, Burgos.

4-10-1946. Vacante de la señora Hernández Macías, núm. 2.155; asciende a 9.600 pesetas doña Josefa Teodora Blanco Alvarez, núm. 4.854, Valladolid.

Resulta: A 8.400 pesetas, doña Natividad Murillo Sánchez, núm. 9.635, Córdoba; a 7.200 pesetas, doña Isabel Jorro Alfonso, núm. 17.472, Valencia.

Vacante de la señora Sanáu Marín, número 4.246; asciende a 9.600 pesetas doña Francisca García Pérez, núm. 4.855, Las Palmas.

Resulta: A 8.400 pesetas, doña Maximina Blanco Temprano, núm. 9.636, Zamora; a 7.200 pesetas, doña Aurelia Saldaña Vela, núm. 17.473 bis, Zaragoza.

6-10-1946. Vacante de la señora Cuezva Sadornil, núm. 15.257; asciende a pesetas 7.200 doña Dolores Cid Leno, número 17.474, Toledo.

8-10-1946. Vacante de la señora Torres Ullastres, núm. 3.959; asciende a pesetas 9.600 doña María de la P. Escolante Hortas, núm. 4.856, Lugo.

Resulta: A 8.400 pesetas, doña Alejandra de Juan San Emeterio, número 9.637, Toledo; a 7.200 pesetas, doña Resurrección Viera López, núm. 17.475, Cáceres.

10-10-1946. Vacante de la señora Ramírez de Terán, núm. 1.999; asciende a 9.600 pesetas doña Antonia Borrás Gili, número 4.857, Tarragona.

Resulta: A 8.400 pesetas, doña Sebastiana Pilar Alcover Cardenal, número 9.638, Valencia; a 7.200 pesetas, doña

María Kosario Echagüe Azpilicueta, número 17.476, Navarra.

Vacante de la señora Solá Armas, número 13.564; asciende a 7.200 pesetas doña Antonia Pinedo Murga, número 17.478, Valladolid.

12-10-1946. Vacante de la señora Tirado Cañete, núm. 998; asciende a pesetas 13.200 doña María Victoria Páez Arjona, núm. 1.200, Málaga.

Resulta: A 12.000 pesetas, doña María del Pilar Gárate Arana, núm. 1.791, Barcelona; a 9.600 pesetas, doña Antonia Soto Abesada, núm. 4.858, Cádiz; a 8.400 pesetas, doña Encarnación Rodríguez Rodríguez, núm. 9.638 bis, Granada, a 7.200 pesetas, doña Pilar Suárez Castillo, núm. 17.479, Orense.

13-10-1946. Vacante de la señora Fernández García, núm. 3.447; asciende a 9.600 pesetas doña Ana María Castro Torres, núm. 4.859, Málaga.

Resulta: A 8.400 pesetas, doña Rosalina Millán Romanos, núm. 9.639, Zaragoza; a 7.200 pesetas, doña Luz Zorrita Piquer, núm. 17.480, Murcia.

16-10-1946. Vacante de la señora Ondarroa Goicoechea, núm. 4.254; asciende a 9.600 pesetas, doña Agueda Paz Peláez Brihuega, núm. 4.860, Madrid.

Resulta: A 8.400 pesetas, doña Felipa García García, núm. 9.640, Avila; a 7.200 pesetas, doña Joaquina Gonzalvo Ribera, núm. 9.853 (reingresada), Zaragoza.

Vacante de la señora Núñez de la Rosa, núm. 15.246; asciende a 7.200 pesetas doña Luisa Molina Fernández, número 17.481, Navarra.

18-10-1946. Vacante de la señora Ortiz Villate, núm. 16.023; asciende a 7.200 pesetas doña María de la Concepción Hernández Franch, núm. 17.483, Madrid.

19-10-1946. Vacante de la señora Pínera Caicoya, núm. 13.639; asciende a 7.200 pesetas doña Antonia Savé Mestre, núm. 17.486, Tarragona.

20-10-1946. Vacante de la señora Felipe Ezquerria, núm. 16.345; asciende a 7.200 pesetas doña Ricarda Romera Orantes, núm. 17.488, Valladolid.

22-10-1946. Vacante de la señora García Rodríguez, núm. 466; asciende a 13.200 pesetas doña María Haldón Vázquez, núm. 1.205, Huelva.

Resulta: A 12.000 pesetas, doña Juana Villalonga Vidal, núm. 1.792, Baleares; a 9.600 pesetas, doña Sara Iglesias Poyo, núm. 4.861, Salamanca; a 8.400 pesetas, doña Manuela Romero Gutiérrez, núm. 9.641, Murcia; a 7.200 pesetas, doña Victoria Alcañiz Collado, número 17.489, Albacete.

30-10-1946. Vacante de la señora Díaz García, núm. 14.783; asciende a 7.200 pesetas doña María del Carmen Reos Guijarro, núm. 17.491, Alicante.

31-10-1946. Vacante de la señora Iborra Pérez, núm. 3.225; asciende a pesetas 9.600 doña Paulina Viera López, número 4.862, Vizcaya.

Resulta: A 8.400 pesetas, doña Isabel Sepúlveda Lozano, núm. 9.642, Orense; a 7.200 pesetas, doña Teodora de los Angeles Cabrera Redondo, núm. 17.492, Córdoba.

Vacante de la señora Miranda La Villa, núm. 13.727; asciende a 7.200 pesetas doña Pilar Sanromá Bosegui, número 17.492 bis, Barcelona.

4.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimiento que aparecen en los folletos del escalafón vigente, cerrado en 31 de diciembre de 1933, nuevamente se solicita de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria cuiden de remitir, unida al parte mensual de bajas y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplen la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; servicio que será remitido determinando con claridad: «Dirección General de Enseñanza Primaria, Sección 24. Escalafones del Magisterio», enviando parte negativo en su caso.

Para mejor cumplimiento del servicio los Delegados administrativos de Enseñanza Primaria remitirán en un solo parte de alteraciones todas las ocurridas, tanto bajas como altas, del día primero al último de cada mes, y estas últimas deberán reflejar los reingresos y rehabilitaciones, y serán acompañadas de la Orden de excedencia, en su caso, y hoja de servicios certificadas, sin enmienda ni raspadura, determinando en la certificación, de forma clara y concreta, los servicios que se acreditan.

5.º Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria, Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, señores Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo séptima y última relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local para las plazas que se indican, como resolución al concurso convocado por Orden de 3 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de Convocatoria del Concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 3 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5), y publicadas la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta relaciones de nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 y 25 de junio, 6 de julio, 3 de agosto, 19 de septiembre de 1945, 25 de mayo y 16 de agosto de 1946, respectivamente, habiendo sido resueltos posteriormente los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales efectuados, urge la inmediata publicación de éstos, que tienen ya carácter definitivo, a fin de que los concursantes designados puedan tomar posesión del cargo y queden debidamente atendidos los servicios de las respectivas Secretarías.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 7.º de la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero siguiente), la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se indican, de

RELACION DE LAS VACANTES PROVISTAS DEFINITIVAMENTE, CON EXPRESION DE LOS CONCURSANTES DESIGNADOS PARA LAS MISMAS

D. Miguel Gardella Ubasch Vilafant (Gerona).
 D. Francisco Romeo Lisa Altorricón (Huesca).

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal) Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Nules (Castellón) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Nules (Castellón) y su estación férrea, en el tipo de tres mil setenta y cuatro pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto

acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.ª Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para la debida constancia en este Centro los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación Intermunicipal interesados vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil respectivo, certificación del acta de la toma de posesión del Secretario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar.

2.ª Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación respectivos darán asimismo cuenta de ello a este Centro, por el mismo conducto antes indicado, mediante oportuna comunicación.

3.ª El concursante que no tomase posesión del cargo para el que fué designado se estará a lo dispuesto en los números noveno y décimo de la Orden de convocatoria del Concurso, advirtiéndose que las prórrogas en el plazo posesorio solamente serán autorizadas por este Centro.

4.ª Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias y en el «Boletín Oficial» de las mismas y cuidarán en particular del exacto cumplimiento, por parte de las Corporaciones interesadas, de lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones o comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.—
 El Director general, José F. Hernando.

en Castellón y Nules hasta el día 23 de diciembre de 1946, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1946, a las once horas, en Castellón.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—
 El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 614,80 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.968-A. C.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Transcribiendo el cuestionario de preguntas para los ejercicios de oposición a la plaza de Médico Jefe del Servicio de Laboratorio y Autopsias del Hospital de la Princesa.

TEMAS DE HISTOLOGIA Y ANATOMIA PATOLOGICA

- 1.—Autopsia. Biopsia.
- 2.—Técnicas Histopatológicas.
- 3.—Histología del sistema circulatorio: Corazón. Vasos.
- 4.—Histología de los órganos hematópoyéticos: Sistema linfático, Médula ósea. Bazo.
- 5.—Histología de los órganos digestivos: Boca. Esófago. Estómago. Intestino.
- 6.—Histología de los órganos digestivos: Glándulas salivares. Páncreas. Hígado.
- 7.—Histología de los órganos respiratorios: Nariz. Laringe. Tráquea. Bronquios. Pulmón.
- 8.—Histología de los órganos urinarios: Riñón. Vías urinarias.
- 9.—Histología del aparato genital masculino: Testículo. Vías genitales. Glándulas anejas.
- 10.—Histología del aparato genital femenino: Ovario. Vías genitales. Placenta.
- 11.—Histología de las glándulas de secreción interna: Tiroides, Paratiroides. Timo.
- 12.—Histología de las glándulas de secreción interna: Suprarrenales, Hipófisis. Epífisis.
- 13.—Histología del sistema nervioso: Cerebro. Cerebelo.
- 14.—Histología del sistema nervioso: Médula. Nervios. Ganglios.
- 15.—Histología de los órganos de los sentidos: El ojo.
- 16.—Histología de los órganos de los sentidos: Organos del oído. Organos del olfato.
- 17.—Histología de la piel: Glándulas anejas. Glándula mamaria.
- 18.—Trastornos del metabolismo. Necrosis.
- 19.—Trastornos de la circulación local.
- 20.—Inflamación. Variedades según las formas reaccionales.
- 21.—Inflamación tuberculosa. Diversas formas y su evolución.
- 22.—Inflamación sífilítica. Lesiones de las diversas fases.
- 23.—Inflamación leprosa. Inflammaciones micósicas.
- 24.—Procesos de regeneración y adaptación.
- 25.—Tumores y anomalías. Conceptos y clasificación.
- 26.—Criterios histopatológicos de benignidad y malignidad de las neoplasias.
- 27.—Tumores epiteliales benignos. Quistes.
- 28.—Carcinomas.
- 29.—Tumores conjuntivos benignos.
- 30.—Sarcomas.
- 31.—Condromas. Osteomas. Odontomas.
- 32.—Miomas.
- 33.—Tumores endoteliales y vasculares.
- 34.—Tumores de los tejidos hematópoyéticos.

- 35.—Tumores del sistema nervioso central y periférico.
 36.—Tumores mixtos.
 37.—Anomalías.
 38.—Lesiones degenerativas del miocardio.
 39.—Lesiones sífilíticas de las arterias.
 40.—Lesiones de linfogranulomatosis.
 41.—Tipos de cáncer gástrico.
 42.—Hepatitis y hepatitis.
 43.—Lesiones de las colecistitis.
 44.—Lesiones de las pancreatitis agudas.
 45.—Lesiones de las distrofias óseas.
 46.—Tipos de cáncer del pulmón.
 47.—Lesiones de los procesos bronconeumónicos.
 48.—Tumores hipernefroides.
 49.—Lesiones degenerativas del riñón.
 50.—Hipertrofia prostática.
 51.—Seminomas.
 52.—Tumores quísticos del ovario.
 53.—Concepto y clase de hiperplasias del endometrio.
 54.—Tumores placentarios.
 55.—Procesos hiperplásicos de la glándula tiroides.
 56.—Tumores de la hipófisis.
 57.—Lesiones cerebrales de la parálisis general.
 58.—Tumores meningeos.
 59.—Procesos displásicos de mama.
 60.—Reacciones tisulares por la presencia de parásitos.

TEMAS DE BACTERIOLOGIA Y SEROLOGIA

- 61.—El microscopio en Bacteriología. Microscopio de fluorescencia. Microscopio electrónica.
 62.—Aparatos de esterilización y de cultivo.
 63.—Técnica de la determinación del poder antiséptico de distintas sustancias.
 64.—Morfología bacteriana. Formas elementales y de asociación.
 65.—Esporos, cápsulas y flagelos. Inclusiones intraprotoplasmáticas.
 66.—Metabolismo de los hidratos de carbono.
 67.—Metabolismo de las proteínas.
 68.—Medios de cultivo: técnicas generales de su preparación.
 69.—Ciclo vital de un cultivo microbiano.
 70.—Técnica general de aislamiento de gérmenes aerobios.
 71.—Técnicas especiales de aislamiento de aerobios.
 72.—Técnicas de aislamiento de gérmenes anaerobios.
 73.—Identificación de un cultivo puro.
 74.—Toxinas y toxinogénesis.
 75.—Reacción toxina-antitoxina.
 76.—Producción de diastasa por las bacterias.
 77.—Antígenos.
 78.—Anticuerpos.
 79.—Inmunidad: concepto y formas.
 80.—Mecanismo de los procesos inmunitarios.
 81.—Estructura antigénica de las bacterias.
 82.—Anafilaxia y alergia.
 83.—Aplicaciones diagnósticas de los procesos de anafilaxia y alergia.
 84.—Reacciones antígeno-anticuerpo.—Generalidades.
 85.—Aglutininas y reacciones de aglutinación.

- 86.—Aplicaciones diagnósticas de la aglutinación.
 87.—Saturación de aglutininas.
 88.—Obtención de suspensiones bacterianas para las reacciones de aglutinación.
 89.—Obtención y valoración de sueros aglutinantes.
 90.—Precipitinas y precipitación.
 91.—Aplicaciones diagnósticas de las reacciones de precipitación.
 92.—Opsoninas e índice opsonico.
 93.—Bacteriolisinas y bacteriolisis.
 94.—Hemolisinas y hemólisis.
 95.—Fijación del complemento: concepto general.
 96.—Elementos que intervienen en las reacciones de fijación del complemento: valoración de los mismos.
 97.—Poder complementario.—Estructura del complemento.
 98.—La fijación del complemento en el diagnóstico de la tuberculosis.
 99.—Fijación del complemento en el diagnóstico de la gonococia.
 100.—Fijación del complemento en el diagnóstico del quiste hidatídico.
 101.—Fijación del complemento en el diagnóstico de la sífilis; concepto general y elección de técnica en la reacción en suero.
 102.—Fijación del complemento en el diagnóstico de la sífilis: interpretación de resultados.
 103.—Fijación del complemento en el líquido cefalorraquídeo en el diagnóstico de la sífilis.
 104.—Reacciones de floculación en el diagnóstico de la sífilis.
 105.—Comparación de los resultados obtenidos en las reacciones de floculación y hemólisis en el diagnóstico de la sífilis.
 106.—Variación bacteriana.
 107.—Influencia de la variación bacteriana en las reacciones diagnósticas serológicas.
 108.—Vacunas. Técnicas generales de preparación.
 109.—Autovacunas.
 110.—Inoculación a los animales de experimentación como método de diagnóstico. Técnica de la autopsia en los animales inoculados.
 111.—Género estafilococo: descripción.
 112.—Diagnóstico bacteriológico de las estafilococias.
 113.—Género estreptococo.
 114.—El estreptococo en la erisipela, escarlatina, fiebre puerperal y endocarditis lenta.
 115.—Diagnóstico bacteriológico de las estreptococias.
 116.—Género neumococo.
 117.—Diagnóstico bacteriológico de las neumonías.
 118.—Diagnóstico rápido del tipo de neumococo causante de una infección.
 119.—Gonococo.
 120.—Diagnóstico bacteriológico de la gonococia.
 121.—Meningococo.
 122.—Diagnóstico bacteriológico de las meningococias.
 123.—Bacilo diftérico.
 124.—Diagnóstico bacteriológico de la difteria.
 125.—Diagnóstico de portadores de bacilo diftérico.
 126.—Diagnóstico de susceptibilidad en la difteria.
 127.—Bacilos proteus y piocianico.

- 128.—Bacilo tuberculoso.
 129.—Diagnóstico de los distintos tipos de bacilo tuberculoso.
 130.—Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis. Examen directo del producto y técnicas de homogeneización.
 131.—Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis. Métodos de obtención de cultivos.
 132.—Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis. Inoculación a los animales de experimentación.
 133.—Bacilo de la lepra.
 134.—Diagnóstico bacteriológico de la lepra.
 135.—Neumobacilo de Friedländer.
 136.—Salmonellas. Concepto general.
 137.—Salmonellas. Estructura antigenica.
 138.—Colibacilo.
 139.—Diagnóstico bacteriológico de las salmonelosis. Hemicultivo.
 140.—Diagnóstico bacteriológico de las salmonelosis. Aglutinación.
 141.—Diagnóstico bacteriológico de las salmonelosis. Coprocultivo y bilicultivo.
 142.—Diagnóstico bacteriológico de las intoxicaciones alimenticias por salmonellas.
 143.—Grupo disintérico.
 144.—Diagnóstico bacteriológico de la disentería bacilar.
 145.—Género Brucella.
 146.—Diagnóstico bacteriológico de las brucelosis.
 147.—Bacilo de Bordet. Descripción y diagnóstico bacteriológico.
 148.—Bacilo de Pfeiffer. Descripción y aislamiento.
 149.—Bacteriología de las conjuntivitis agudas.
 150.—Bacilo de carbunco.
 151.—Diagnóstico bacteriológico del carbunco.
 152.—Anaerobios de la gangrena gaseosa.
 153.—Diagnóstico bacteriológico de la gangrena gaseosa.
 154.—Bacilo tetánico.
 155.—Bacilo b. tulínico.
 156.—Sífilis. Agente etiológico.
 157.—Sífilis. Diagnóstico de la misma por investigación del treponema.
 158.—Asociación fusospirilar.
 159.—Virus filtrables. Generalidades.
 160.—Virus de la rabia.
 161.—Virus de la viruela y de la vacuna.
 162.—Virus de la poliomiéltis.
 163.—Rickettsias.
 164.—Diagnóstico bacteriológico del tífus exantemático.
 165.—Análisis bacteriológico del pus en general.
 166.—Análisis bacteriológico del esputo.
 167.—Análisis bacteriológico de exudado faríngeo.
 168.—Análisis bacteriológico del jugo gástrico y duodenal.
 169.—Análisis bacteriológico de las heces.
 170.—Análisis bacteriológico del exudado conjuntival.
 171.—Análisis bacteriológico del exudado uretral.
 172.—Análisis bacteriológico del exudado vaginal.
 173.—Análisis bacteriológico de la orina.
 174.—Análisis bacteriológico del líquido cefalorraquídeo.
 175.—Análisis bacteriológico de los exudados pleurales y peritoneales.

TEMAS DE ANÁLISIS BIOQUÍMICOS Y MICROGRÁFICOS APLICADOS A LA CLÍNICA

- 176.—Consideraciones generales sobre el valor del análisis de la orina. Caracteres organolépticos de la orina normal y significación de sus alteraciones.
- 177.—Técnicas para la determinación de los componentes salinos normales de la orina. Significación de sus variaciones.
- 178.—Técnicas para la determinación de los componentes orgánicos normales de la orina. Significación de sus variaciones.
- 179.—Técnicas para la investigación y dosificación de los compuestos albuminoideos en la orina.
- 180.—Técnicas para la investigación y dosificación de los azúcares en la orina.
- 181.—Técnicas para la investigación de la acetona, de los cuerpos cetónicos y de los pigmentos biliares y hemáticos en la orina.
- 182.—Investigaciones más frecuentes de medicamentos en las orinas. Su técnica.
- 183.—Análisis micrográfico del sedimento urinario. Significación clínica de los datos proporcionados por el mismo.
- 184.—Pruebas funcionales del riñón. Crítica de su significación.
- 185.—Análisis químico de los cálculos urinarios y biliares.
- 186.—Pruebas biológicas del embarazo.
- 187.—Técnicas para la determinación del valor nutritivo de la leche. Datos proporcionados por el examen micrográfico de la misma.
- 188.—Técnica del examen micrográfico del esputo y significación clínica de los datos proporcionados por el mismo. La albúmino-reacción de Roger.
- 189.—Técnica del examen químico y micrográfico de los exudados peritoneales y plurales. Significación clínica de los datos proporcionados por los mismos.
- 190.—Técnicas para el examen micrográfico de los exudados faríngeos y nasales. Análisis micrográficos de la saliva y significación de los datos proporcionados por el mismo.
- 191.—Técnicas del cateterismo gástrico. Desayunos de prueba. Prueba de la histamina. Caracteres físicos del jugo gástrico normal y significación de sus alteraciones.
- 192.—Determinación cuantitativa de la acidez gástrica. Determinación de los ácidos orgánicos.
- 193.—Determinación de la pepsina, del cuajo, de la tripsina, de la lipasa y de la amilasa.
- 194.—Técnica del sondaje duodenal. Datos proporcionados por el examen micrográfico de la bilis. Determinación del índice icterico.
- 195.—Pruebas funcionales del hígado y valoración de sus resultados.
- 196.—Análisis de las heces. Preparación del enfermo. Recolección del material fecal. Caracteres macroscópicos de las heces normales y significación de sus variaciones.
- 197.—Análisis de los residuos alimenticios fecales. Técnicas e interpretación de los resultados.
- 198.—Determinación de la reacción y de las albúminas solubles en las heces. Dosificación de la acidez total y del amoníaco.
- 199.—Dosificación de las grasas y de los pigmentos biliares en las heces. Prueba de la fermentación.
- 200.—Examen bacteriológico micrográfico de las heces. Valoración de los datos proporcionados por el mismo.
- 201.—Técnicas para la investigación de los protozoos rizópodos en las heces. Especies encontradas en España; su diferenciación y valoración de su poder patógeno.
- 202.—Técnicas para la investigación de los protozoos flagelados en las heces. Diferenciación de las especies encontradas en España y valoración de su significación patógena.
- 203.—Técnicas para la investigación de esporozoarios y ciliados en las heces. Especies encontradas en España y valoración de su poder patógeno.
- 204.—Técnicas para la investigación de huevos de helmintos en las heces. Determinación del número de huevos por gramo de materia fecal.
- 205.—Caracteres diferenciales de los huevos de los diferentes helmintos parásitos del hombre.
- 206.—Valor de la investigación parasitológica de las heces.
- 207.—Técnicas para la investigación de ectoparásitos en el hombre. Especies más frecuentes en España y su identificación.
- 208.—Técnicas para el examen micrográfico de pelos y escamas Hongos patógenos que pueden encontrarse en los mismos en España y su diferenciación morfológica.
- 209.—Técnicas para la extracción de la sangre en el adulto y en el niño.
- 210.—Determinación numérica de los elementos morfológicos de la sangre. Determinación de la hemoglobina. Cronometría. Variaciones patológicas y su significación.
- 211.—Técnicas de la eritrocitometría. Expresión gráfica de sus resultados.
- 212.—Volumen de los eritrocitos. Técnicas para su determinación. Técnica para la determinación de la masa total de la sangre.
- 213.—Técnicas para la determinación de la resistencia de los eritrocitos.
- 214.—La reacción de Fåhrus. Sus técnicas en el adulto y en el niño.
- 215.—Técnicas para la determinación de los grupos sanguíneos.
- 216.—Técnicas de coloración de los elementos morfológicos de la sangre.
- 217.—La coloración vital. Reacción de las oxidasas y peroxidasas. Granulaciones tóxicas de los leucocitos. Técnicas y significación de los resultados.
- 218.—Diferenciación morfológica de los elementos celulares de la sangre. Variaciones patológicas.
- 219.—El hemograma de Schilling. Técnica de su obtención. Significación de sus distintas variaciones.
- 220.—Técnicas para el examen de los órganos hemopoyéticos.
- 221.—El inelograma normal. Variaciones patológicas.
- 222.—El adenograma normal. Variaciones patológicas.
- 223.—El esplenograma normal. Variaciones patológicas.
- 224.—Técnicas para la investigación de los hemoparásitos.
- 225.—El proceso de coagulación de la sangre. Sus fases. Técnicas para su determinación clínica.
- 226.—Técnicas para la valoración del fibrinógeno y de la protrombina. Significación de los resultados.
- 227.—Técnica general de la colorimetría. Diversos tipos de aparatos.
- 228.—Concepto del pH y procedimientos para su determinación.
- 229.—Acidez y alcalinidad de la sangre y sus alteraciones.
- 230.—Técnicas para la valoración de la glucemia. Curvas de glucemia y su significación.
- 231.—Determinación de la urea sanguínea. Técnicas y valoración de los resultados.
- 232.—Determinación de la constante ureosecretoria de Ambard. Prueba de Van Slyke.
- 233.—Determinación del nitrógeno total y residual de la sangre.
- 234.—Determinación del calcio y del cloruro sódico de la sangre.
- 235.—Determinación de la colesteraína, creatina y creatinina de la sangre.
- 236.—Determinación de la bilirrubinemia. Técnicas e interpretación de los resultados.
- 237.—Determinación de la sero-albúmina y de la sero-globulina. Reacción xanto-proteica de la sangre. Su significación.
- 238.—Reacciones de Takata-Ara, de serocoagulación del Weltmann, de formol y lactogelificación y reacciones del oro y del benjuí coloidales en la sangre. Interpretación de sus resultados.
- 239.—Técnica de la determinación del amoníaco y de los amino-ácidos de la sangre. Determinación del ácido úrico.
- 240.—Determinación del fósforo orgánico e inorgánico y de la fosfatasa de la sangre.
- 241.—Determinación del sodio, del potasio y del hierro en la sangre.
- 242.—Técnicas para la obtención del líquido cefalorraquídeo.
- 243.—Valoración de los datos proporcionados por el examen físico del líquido cefalorraquídeo.
- 244.—Examen citológico del líquido cefalorraquídeo y valoración de sus resultados.
- 245.—Determinación de los componentes albuminoideos del líquido cefalorraquídeo. Valoración de los datos obtenidos.
- 246.—Técnicas para la determinación de la urea, de la glucosa y de los cloruros en el líquido cefalorraquídeo. Significación de las variaciones patológicas.
- 247.—Floculación de suspensiones coloidales por los líquidos cefalorraquídeos patológicos y valoración de los resultados.
- 248.—Preparación de soluciones valoradas y normales.
- 249.—Examen micrográfico del líquido espermático y de la secreción vaginal. Significación clínica de los datos obtenidos.
- 250.—Técnicas para la preparación del oro coloidal.

Madrid, 28 de noviembre de 1946.—El Director general, Manuel Martínez de Tena.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anuncio por el que se hace pública la resolución del concurso convocado para proveer la plaza de Médico encargado de la consulta de Tisiología de Ceuta.

En virtud de acuerdo de la Junta Central de este Organismo de fecha 16 de octubre último, ha sido resuelto el concurso convocado en primero de agosto del año en curso para proveer la vacante de Médico encargado de la consulta de Tisiología de Ceuta, nombrando para la expresada plaza al concursante don Arturo Mas Ramos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

Anuncio por el que se hace pública la resolución del concurso convocado en 14 de mayo último para proveer Direcciones de Establecimientos antituberculosos.

Por acuerdo de la Junta Central de este Organismo, adoptado en sesión de 16 de octubre último, ha sido resuelto el concurso anunciado en 14 de mayo del año en curso para proveer diversas Direcciones vacantes en Centros dependientes de este Patronato, habiéndose acordado designar a don Ramón Rodríguez Galindo para la del Dispensario Antituberculoso de Triana, en Sevilla, y declarar desiertas las demás vacantes por no haber concursantes con derecho a ellas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 605 por la que se anula la número 542 y se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción.

Fundamento

Considerando precisas ciertas modificaciones aconsejadas por la práctica sobre las normas dadas en la Circular 542, se dicta la presente en la que han sido recogidas.

En su virtud, esta Comisaría general dispone:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las Entidades y Organismos siguientes:

a) Empresas individuales o Colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.

b) Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.

c) Hospitales y Sanatorios.

d) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.

e) Cuerpo o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

f) Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas y produzcan artículos alimenticios o bebidas. Se entenderán como tales aquellas que, reuniendo las condiciones legales, vengán funcionando con anterioridad al 12 de septiembre de 1939 o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de esta Comisaría General u Organismo dependiente de ella.

Concepto de fincas en primera explotación

Art. 2.º Se considerarán fincas cultivables en primera explotación aquellas que, poseyendo una extensión mínima igual o superior a una hectárea, en la fecha de la solicitud llevasen incultas cuando menos cinco años. Para los Organismos militares este plazo se reduce a dos.

Cuando las tierras mejoren de cultivo puede concederse la reserva en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos como mínimo sin cultivar indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva deberá llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquel que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesidades de esta Comisaría General.

En su virtud, en las actuales circunstancias, la remolacha se considerará mejora de los siguientes cultivos:

a) Almendros: siempre que se simultanee el cultivo y aquéllos no sean quitados.

b) Altramuces, nabos y hortalizas.

c) En el cambio de secano a regadío sobre terrenos cuyo cultivo se efectúe al uso de año y vez, concediéndose por un año cualquiera que fuese el cultivo anterior, quedando obligados a sembrar cereales en años sucesivos.

Forma de acreditarlo

Art. 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía de término municipal en que se halle enclavada la finca, con arreglo a las normas establecidas en el impreso modelo núm. 1 (documento número 2) y por la Jefatura Agronómica correspondiente con arreglo al impreso modelo núm. 2 (documento número 3).

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa

Art. 4.º La solicitud de las reservas a que alude esta Circular deberá ser hecha antes del 15 de enero de cada año, previniéndose no se concederá ninguna que no esté presentada, dentro del plazo señalado. Deberá efectuarse a través de las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales mediante instancia razonada (documento número 1), a la que deberá acompañarse, además

de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que a continuación se indican:

a) Para empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación: «Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación, expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de personas inscritas en los Padrones de Clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documentos.

b) Hospitales y Sanatorios.

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección General en su caso.

c) Comunidad Religiosa, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de consumidores de la colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativo del número de raciones que corresponde mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para industrias:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción en trescientas jornadas de ocho horas, teniendo en cuenta no sólo la maquinaria existente, sino también el promedio del número de obreros que figuren en la plantilla de la fábrica durante el quinquenio 1940-1945, e indicando la capacidad de absorción de materias primas tomando como base la capacidad máxima del agente de menor producción y haciendo constar además la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria (documento número 5).

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de reserva, acompañará además original o copia del contrato de arrendamiento (documento número 4).

Si las tierras se cultivan en provincias distinta a aquella en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desdoblará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial correspondiente al término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y Contrato de arrendamiento, cuando proceda, acompañados de la solicitud, en tanto que el certificado de capacidad de producción de la industria será presentado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

Tramitación y resolución de las solicitudes

Art. 5.º Las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones

debidamente informadas, siendo potestativo de ésta la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los Organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la Circular 403 de esta Comisaría, así como a los Sindicatos u Organismos que tuvieren relación con los productos elaborados con las materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

Contra la resolución adoptada por esta Comisaría General se autoriza, dentro de un plazo de quince días contado a partir de la fecha de salida del escrito denegatorio, la tramitación de recurso, a través de este Organismo ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Forma de acreditar la probable producción

Art. 6.º Una vez llegado el momento de la recolección de la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva y antes de comenzar ésta, los beneficiarios de la misma solicitarán de la Jefatura Agronómica correspondiente sea girada visita de inspección a fin de que certifique los siguientes extremos:

- Que han sido visitadas las mismas tierras a las que se refería el certificado que obra en el expediente en virtud del cual se concedió la reserva.
- Extensión total que en el momento de la visita se encuentra cultivada especificando producto.
- Producción probable por Ha.
- Fecha en que se realiza la Inspección.

Determinaciones de la reserva y sus modificaciones

Art. 7.º Cuando la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el Organismo o Entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso haya de transformarse, su rendimiento aproximado, así como el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Comprobados dichos extremos, se cursarán los referidos datos a la Comisaría General, que a su vista determinará la cuantía de la reserva.

Cuantía de la reserva para consumo de boca

Art. 8.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el Organismo o Entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiendo modificarse al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se hubieren producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Cuantía de la reserva para industria

Art. 9.º Cuando se trate de las reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una ma-

teria prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etc.), se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se limitará por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria, que acompañe a la solicitud, observándose para ello las reglas siguientes:

1.º Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado.

2.º Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo, sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.

3.º Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equivalente a dos tercios de aquélla, más el 50 por 100 del excedente hasta un máximo de 125 por 100 de la capacidad de producción, pudiéndose, caso de que con ello se sobrepase la capacidad aludida, autorizarse para trabajar hasta diez horas en los trescientos días de trabajo.

Sobrantes de reserva

Art. 10. Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes, serán puestos a disposición de la Comisaría General, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para los Organismos militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia militar, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General, a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Art. 11. Las Entidades civiles que tengan concedido este derecho de reserva vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

Incompatibilidad con otras reservas y cupos

Art. 12. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosechas y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Asimismo, la reserva, cuando se trate de industrias, será incompatible con la percepción de los cupos que se distribu-

yan a industrias similares, bien sea ordinarios, para exportación, etc.

Comprobación del destino dado a las cantidades reservadas

Art. 13. Por las Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitadas.

Renovación de reserva

Art. 14. Los beneficios de reserva que esta Circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna, a no ser que los que obran en el expediente (como el contrato de arrendamiento) haya caducado por el plazo de validez que en el mismo se especifique. En estos casos será imprescindible la sustitución de los que se encuentren en tales circunstancias.

Sanciones

Art. 15. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta Circular llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, dando cuenta a los Tribunales ordinarios y Fiscalía de Tasas.

Presentación de instancias y plazo para presentar documentación

Art. 16. Las instancias en solicitud de los derechos de reserva deberán ser presentadas, acompañadas de toda la documentación que se exige, en las Oficinas de Registro de los Organismos que se indican en el artículo 4.º, dentro del improrrogable plazo que en él se prevee, teniendo en cuenta que no se dará tramitación alguna a las que fueran presentadas con posterioridad a la fecha indicada como terminación del mismo.

Cuando resulte imposible, en virtud de causas que habrán de justificarse debidamente, aportar completa la documentación, tales instancias se presentarán con los documentos que obren en poder de los interesados y los justificantes, expedidos por los Organismos que hayan de otorgar los documentos, de que han sido solicitados los que faltan, teniéndose en cuenta que transcurrido un mes desde la finalización del plazo de entrega sin que la documentación haya sido completada, quedará ésta automáticamente sin efecto, suspendiéndose toda tramitación sobre ella.

Derogación de Circulares

Art. 17. Queda anulada la Circular número 542, de 29 de octubre de 1945. Madrid, 2 de diciembre de 1946.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(Modelo núm. 1.—Circular 605.)

DOCUMENTO N.º 2 = T

Don, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
..... (Provincia de)

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía y otras informaciones recogidas por la misma, resulta que el vecino de esta localidad don es dueño en propiedad de las fincas que a continuación se detallan y las cuales reúnen las características que a continuación se expresan:

Cultivo S. R. (1)	Nombre de la finca	Partida o pago	Límites	Extensión			Situación anterior (2)	En el momento de expedirse este certificado sembradas de
				Ha.	A	Ca		

Asimismo certifico que tales tierras han sido tomadas en arriendo por don industrial (3), con domicilio en (.....), calle de núm., con la finalidad de cultivarlas de (4) para obtener la reserva en fincas en primera explotación para industrias de acuerdo con las disposiciones vigentes de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que DECLARO CONOCER, especialmente en cuanto afectan a las condiciones exigidas para las tierras.

Igualmente me consta y por la presente lo hago valer QUE TAL CULTIVO SERA EFECTUADO POR CUENTA DEL INDUSTRIAL ANTES MENCIONADO.

Todo lo que certifico a petición del interesado para hacer valer ante Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y firmo y sello con el de esta Alcaldía en a

EL ALCALDE,

(1) Se pondrá S, si es en secano, y R, si es en regadío.

(2) Indicar de qué han estado cultivadas durante los cinco años anteriores al de la fecha del certificado.

(3) Confitero, helados, etc.

(4) Remolacha, trigo, avena, etc.

(Modelo núm. 2.—Circular 805.)

DOCUMENTO N.º 3 = T.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS AGRONOMICOS PROVINCIALES

DE

Don , Ingeniero Agrónomo, prestando sus servicios como tal en la Jefatura Agronómica de la citada provincia, en la que es Ingeniero Jefe D.

CERTIFICO: Que a petición de don quien me justifica ser industrial de (1) con domicilio en calle de núm., me he personado en las fincas reseñadas en el adjunto cuadro, habiendo sido identificadas en cuanto al polígono del Catastro en que la finca figura, nombres del propietario y arrendatario, y previos los reconocimientos y fenacientes informaciones, se acredita por el Ingeniero que suscribe que en las mismas concurren las circunstancias que a continuación se detallan:

Nombre del propietario de las tierras	Nombre del arrendatario	T. Municipal	Límites	Nombre de la finca	Partida	Extensión		Situación anterior	En el momento de la visita sembradas de	Cultivo (2)	Producción media por Ha. (3)	Observaciones (4)
						Ha.	Ca.					

Lo que certifico a petición del interesado, a los efectos de obtener reserva de productor de en fincas en primera explotación, al amparo de disposiciones dictadas por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de estos Servicios Agrónomicos y en

V.º B.º
EL INGENIERO JEFE.
EL INGENIERO AGRONOMO.

(1) A la vuelta.
(2) A la vuelta.
(3) A la vuelta.
(4) A la vuelta.

El Ingeniero Agrónomo que expide, en virtud de sus atribuciones, el presente certificado declara por esta diligencia conocer la Circular núm. de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que regula las condiciones que se exigen para la concesión de los derechos de reserva en fincas en primera explotación.

..... de de 19.....

EL INGENIERO AGRONOMO,

- (1) Indicar la clase de industria (confitería, helados, licores, etc., etc.).
- (2) Indicar el estado anterior de las tierras si éstas han estado o no sembradas en un espacio de cinco años. Si lo han estado, expresar de qué clase de vegetales, etc., etc.
- (3) Indicar si las tierras, en el momento de la visita, son de secano o de regadío, o en último término indicar concretamente si el cultivo para el que se pide la reserva va a desarrollarse en secano o regadío. Para expresarlo se pondrá una S en la casilla de las S, si tal cultivo va a ser en secano, o una R en la casilla de las R, si es regadío.
- (4) Una de ellas será, necesariamente, si se trata o no de rotación de cultivos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando concurso entre Veterinarios para la concesión de cinco pensiones sobre las materias que se citan.

En virtud de la Orden ministerial de esta fecha se abre concurso entre Veterinarios españoles y durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para cubrir cinco pensiones de doce mil pesetas anuales cada una, sobre las materias y con las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Podrán solicitar la concesión de la pensión todos los Veterinarios que posean el Título académico correspondiente y cuya edad no exceda de los cuarenta años, cuyos extremos acreditarán documentalmente.

2.ª Tendrán que justificar, por medio de certificado expedido al efecto por los Decanos de las Facultades Veterinarias o Jefes a cuyas órdenes o iniciativas hayan comenzado los estudios, su inicial preparación en la materia a cuya pensión aspiren.

3.ª Justificarán la carencia de recursos, debiéndose advertir que dicha situación tendrá el carácter de preferente dentro de una adecuada y saliente preparación científica, pero que no excluye a los restantes Veterinarios de solicitar la pensión, ni a esta Dirección General su adjudicación.

4.ª Justificarán los trabajos que hayan realizado, así como por medio de sus expedientes académicos su aprovechamiento, idiomas que dominen y demás circunstancias de interés para la mejor puntuación de sus méritos.

5.ª Una vez recopiladas y ordenadas las instancias por la Sección se constituirá un Tribunal presidido por el ilustrísimo Sr. Director General de Ganadería, en el que actuarán como Vocales: el Presidente del Consejo Superior Veterinario, los Jefes de las Secciones 3.ª y 4.ª y el Director del Instituto de Biología Animal, y, como Secretario, el Jefe de la Sección 2.ª

6.ª El Tribunal a que se refiere el apartado anterior concederá las mencionadas pensiones, con sujeción a un baremo de méritos previamente confeccionado, pudiendo asimismo, proponer a esta Dirección General las autorizaciones precisas para quienes no alcanzando pensión, y que por méritos merezcan se les facilite el acceso a los Centros y medios de investigación, puedan, a sus expensas, realizar trabajos de experimentación, sin que su número pueda exceder al de las pensiones concedidas.

Si por cualquier circunstancia no se cubrieran totalmente las pensiones, el Tribunal podrá, asimismo, proponer la división económica de algunas de ellas en cantidad no inferior a seis mil pesetas anuales, entre los que, reuniendo las condiciones científicas necesarias, no hayan podido justificar la carencia de recursos.

7.ª Las pensiones se considerarán en concepto de agregados y bajo la dirección científica de los siguientes Centros e investigadores: la de fecundación artificial; a las inmediatas órdenes del Director ge-

neral de Ganadería y en los Centros que él mismo determine; la de paratosis, en el Laboratorio Pecuario de Granada y bajo las órdenes del Director del Instituto Nacional de Parasitología en dicha ciudad; la de economía ganadera, en la Estación Pecuaría de Badajoz y Mataro de Mérida, a las inmediatas órdenes del Director de aquella Estación Pecuaría; la de patología infecciosa, en el Laboratorio Pecuario Regional de Lugo y a las órdenes del Director del mismo, y la de zoonosis transmisibles, en el Instituto de Biología Animal, a las órdenes del Presidente de Sección del Consejo Superior Veterinario don Cayetano López y López.

8.ª Los pensionados vendrán obligados a iniciar sus estudios en el plazo de quince días y atenderán en un todo las indicaciones y orientaciones de sus Jefes. Al finalizar la pensión presentarán ante esta Dirección General una Memoria debidamente autorizada por su Jefe, que será examinada por el Tribunal, proponiendo éste, si lo mereciera, su elevación al Consejo Superior Veterinario para la calificación, con los puntos que determine, como mérito profesional. Igual calificación merecerán, en su caso, los agregados sin pensión.

9.ª Los Jefes, además de dirigir bajo su estricta responsabilidad la orientación científica del pensionado, comunicarán trimestralmente a esta Dirección General la asistencia constante y aprovechamiento de los interesados, proponiendo, cuando hubiere lugar a ello, el cese o retirada de la pensión.

10. Únicamente en casos debidamente justificados, previa petición del Jefe y una vez examinada y hecha suya la propuesta de éste por el Tribunal, podrá la Dirección General de Ganadería autorizar la prórroga de la pensión o elevar la agregación a pensión retribuida.

Lo que comunico a V. S. para su más exacto conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección 2.ª de Investigación y Enseñanza.

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

Convocando concurso-oposición para la provisión de las plazas de Jefe de la Sección Administrativa y de Contabilidad y de Subjefe de Contabilidad del Servicio del Algodón, en Sevilla.

Vacantes, por jubilación y por excedencia voluntaria, respectivamente, las plazas de Jefe de la Sección Administrativa y de Contabilidad y la de Subjefe de Contabilidad del Servicio del Algodón, dotadas cada una con el sueldo anual de 9.000 pesetas y demás emolumentos establecidos en el Reglamento de Personal y consignados en el Presupuesto de Gastos de este Instituto, esta Presidencia, a propuesta del Ingeniero Director del expresado Servicio y de la Secretaría General de este Instituto, ha tenido a bien acordar su provisión mediante concurso-oposición, siendo requisito indispensable para optar a la primera de las mencionadas plazas ser Profesor

mercantil, y bastando para la segunda tener práctica contable suficiente demostrada en los correspondientes ejercicios.

Los aspirantes elevarán instancia, debidamente reintegrada, al ilustrísimo señor Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles solicitando tomar parte en este concurso-oposición, presentándola, en las horas de oficina, en el Servicio del Algodón, Factoría de Tabladilla, en Sevilla, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, que habrá de fijarse también en el tablón de anuncios de dicha Factoría Algodonera.

Se acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

a) Título de Profesor o Intendente mercantil, o certificación de tener aprobados los estudios para obtener estos grados. Esta condición la acreditarán solamente, según queda dicho, los aspirantes a la plaza de Jefe de la Sección Administrativa y de Contabilidad.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la respectiva Alcaldía.

d) Certificación de adhesión a la Causa Nacional.

e) Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa, ni tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su cargo, y

f) Cuantos extremos tengan por conveniente acreditar lo mismo en relación con las disposiciones vigentes de preferencias legales para la obtención de cargos que en cuanto a méritos y circunstancias de orden profesional.

Los concursantes que actualmente están en activo en el Servicio del Algodón bastará que unan a su instancia, además del Título profesional, en su caso, y documentos del apartado f), una certificación del Ingeniero Director del Servicio acreditativa de la conceptualización y condiciones que reúnan, sirviéndoles su buena actuación como empleados del Instituto de mérito destacado en este concurso-oposición.

Trascurrido el plazo de presentación de instancias se publicará en el tablón de anuncios de la mencionada Factoría de Tabladilla la relación de los admitidos, anunciándose el día, hora y local en que darán comienzo los ejercicios para unos y otros concursantes. Estos ejercicios consistirán en el desarrollo y resolución ante un Tribunal compuesto por un Ingeniero Agrónomo y un Oficial Administrativo y de Contabilidad, que actuará de Secretario, ambos designados por el Ingeniero Director del Servicio y bajo su Presidencia, supuestos y problemas de contabilidad general y específica de explotaciones de fincas rústicas y de factorías algodonerías.

Los ejercicios realizados se enviarán, en sobres cerrados y lacrados, a esta Presidencia con la documentación aportada por cada opositor, para su calificación por el Jefe de Contabilidad del Instituto y propuesta de la Secretaría General de adjudicación de las plazas, o la declaración, en su caso, de desiertas.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—El Subsecretario-Presidente, E. Lamo de Espinosa.

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**

Subsecretaria

(Sección de Títulos)

Rectificando la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 del mes actual, referente a títulos académicos caducados.

Habiéndose padecido error involuntario en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 del mes actual, referente a títulos académicos y profesionales caducados correspondientes a la Universidad de Salamanca, por figurar en la misma el del Licenciado en Derecho de don José García Denche, y comprobado que este interesado pagó la totalidad de los derechos, por lo que su título fué elevado a definitivo en 21 de febrero de 1945, entendiéndose rectificado en este sentido.

Asimismo procede que esta rectificación se inserte en la prensa local de Salamanca, que publicó la relación de que se trata, a cuyo efecto el Rectorado cursará las oportunas órdenes.

Madrid, 2.º de noviembre de 1946.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

**Dirección General de Enseñanza
Media**

Nombrando Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Barcelona a don Baltasar Villacañas López.

Excmo. Sr.: Encontrándose vacante el cargo de Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Barcelona, por renuncia del que lo desempeñaba,

Vista la propuesta que para cubrir dicho cargo formula el señor Delegado de Educación Nacional del Distrito Universitario, que traslada con su conformidad el Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona a favor del Catedrático de Matemáticas del Instituto de Enseñanza Media «Verdaguer», don Baltasar Villacañas López;

Visto, igualmente, lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de febrero de 1945.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Barcelona a don Baltasar Villacañas López.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

**Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica**

Concediendo un mes de licencia, por enfermedad a don José García Merino.

Vista la instancia suscrita por don José García Merino, Profesor de la Sección de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de licencia por enfermedad,

Vista la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el informe de la Dirección de Centro,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José García Merino, Profesor de la Sección de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo cuya licencia empezará a contarse desde el día 14 de octubre próximo pasado, fecha en que suscribe la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Concediendo la excedencia voluntaria a doña María Luisa López de los Ríos.

Vista la instancia suscrita por doña María Luisa López de los Ríos, Profesora de la Sección Femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Vista la Ley de 27 de julio de 1918,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña María Luisa López de los Ríos, Profesora de la Sección Femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la excedencia voluntaria en su cargo por un periodo mínimo de un año y máximo de diez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Nombrando Profesores interinos de la Escuela Pericial de Comercio de Jaén.

Vista la propuesta formulada por la Excmo. Diputación Provincial de Jaén, para nombramiento de Profesores interinos de la Escuela de Comercio de aquella ciudad, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1945, y en uso de las facultades otorgadas en el artículo quinto de dicha Orden,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial interino de «Dibujo y Caligrafía» a don José María Gamayo Serrano, y Auxiliar interino de «Geografía e Historia» a don Gerardo Montegui Garrido.

2.º El Profesor especial disfrutará de una remuneración anual de 4.500 pesetas, y el Auxiliar, la de 2.000 pesetas.

3.º Con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 7 de julio de 1945, los antedichos haberes serán sufragados por la Excmo. Diputación Provincial de Jaén.

4.º Los nombramientos a que se refiere esta disposición se entienden con carácter interino, haciéndose observar que los servicios prestados no tienen carácter oficial, por lo que no podrán alegarse para fundamentar derechos en tal sentido.

5.º No se hacen nuevos nombramientos de Profesores de Aritmética y Geografía, por haber sido nombrados por Orden de 1.º de octubre de 1945 para el desempeño de las referidas cátedras don Natalio González Pérez y don Juan Pedro Abad Guillén, respectivamente, y corresponde a estos Profesores tener a su cargo las disciplinas de su materia que integran el segundo curso.

En cuanto al nombramiento de Profesor de Religión, debe elevar propuesta el Prelado de esta Diócesis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Concediendo la jubilación voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario del Grupo cuarto a don Faustino Díaz de Rada Ruiz.

En el expediente incoado a instancia de don Faustino Díaz de Rada Ruiz, Profesor Auxiliar numerario del Grupo cuarto «Física, Termotecnia y Química» de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, solicitando la jubilación voluntaria por haber cumplido sesenta y cinco años el día 15 de febrero del año en curso, el Excmo. Sr. Ministro ha tenido a bien dar su conformidad al mismo, y en su virtud, disponer se conceda al señor Rada Ruiz la jubilación que interesa en su expresado cargo, con e haber pasivo que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.—El Director general Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.